

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7245 *ORDEN de 19 de febrero de 1991 por la que se dispone la inscripción de una variedad de sorgo en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Sorgo en el Registro de Variedades Comerciales, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986 y 4 de abril de 1988, que modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a la variedad que se incluye y señala el apartado 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.-Queda inscrita en el Registro de Variedades Comerciales de Sorgo, la variedad que se relaciona: Zafiro, T.

Segundo.-La fecha de inscripción de la variedad, será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de febrero de 1991.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

7246 *RESOLUCION de 21 de febrero de 1991, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del artefacto luminoso para aros salvavidas para su uso en embarcaciones (Marca INA-B).*

Visto el expediente iniciado a instancias de Talleres Muro, con domicilio en Javier Marquina, número 6, en Pasajes (Guipúzcoa), solicitando la homologación de artefactos luminosos para aros salvavidas para su uso en buques y embarcaciones y fabricados por la firma Talleres Muro, de Pasajes (Guipúzcoa).

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido por la Comisión de Pruebas de Inspección de Buques de Guipúzcoa y comprobando que las mismas cumplen con los requisitos exigidos en la Regla 31.1.6 y 31.2 del capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar 1974, (enmiendas de 1983) y Resolución de la OMI A. 521 (13).

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Elemento: Artefacto luminoso para aros salvavidas. Marca/modelo: INA-B. Número de homologación: 09/0291.

La presente homologación es válida hasta el 21 de febrero de 1996.

Madrid, 21 de febrero de 1991.-El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

MINISTERIO DE CULTURA

7247 *ORDEN de 21 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 619/88, interpuesto por el Abogado del Estado.*

La sentencia de fecha 5 de octubre de 1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, estimó el recurso contencioso número 54.060, promovido por «Restau-

raciones y Obras, Sociedad Anónima» (RYOSA), contra Resoluciones del Ministerio de Cultura de 2 de julio de 1985 y 19 de noviembre de 1984, por las que se acordó declarar resuelto, por incumplimiento, el contrato de obras de restauración del ex convento de San Francisco, en Avila.

La Orden de este Ministerio, de fecha 7 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado», de 12 de enero de 1988), dispuso la ejecución, en sus propios términos, de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por el Abogado del Estado.

La Sala Tercera, Sección Segunda, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado en 29 de junio de 1990, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, fecha 5 de octubre de 1987, recurso número 54.060 de 1985, debemos confirmar y confirmamos esta sentencia.»

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

7248 *ORDEN de 21 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 307.168/84, interpuesto por la «Federación Española de Asociaciones y Gremios de Distribuidores de Películas Cinematográficas».*

En el recurso contencioso-administrativo número 307.168/84, seguido ante la Sala Tercera, Sección Tercera, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, entre la «Federación Española de Asociaciones y Gremios de Distribuidores de Películas Cinematográficas» y la Administración General del Estado, contra Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre de 1983, sobre Protección a la Cinematografía Española, ha recaído sentencia en 14 de noviembre de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la «Federación Española de Asociaciones y Gremios de Distribuidores de Películas Cinematográficas», contra los artículos 16 y 17 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, sobre Protección a la Cinematografía Española por estimar ajustadas a derecho ambas disposiciones.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

7249 *ORDEN de 21 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 618/1988, interpuesto por el Abogado del Estado.*

La sentencia de fecha 18 de enero de 1988, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, estimó el recurso contencioso número 54.360, promovido por don Jesús Matallana Alonso, contra resoluciones del Ministerio de Cultura de 4 de diciembre de 1985 y 11 de julio de 1985, por las que se impuso a la Empresa titular del cinematógrafo «Castilla», de Valladolid, la sanción de multa de 250.000 pesetas.

La Orden de este Ministerio, de fecha 5 de abril de 1988, dispuso la ejecución, en sus propios términos, de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por el Abogado del Estado.

La Sala Tercera, Sección Cuarta, de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado en 19 de junio de 1990 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Quinta, fecha 18 de enero de 1988, recurso número 54.360, debemos confirmar y confirmamos esta sentencia.»

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de febrero de 1991.-P. D. (Orden de 17 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7250 *ORDEN de 8 de marzo de 1991 por la que se establecen normas para la concesión de subvenciones a Entidades sin fines de lucro para la realización de programas y actividades de información, defensa y protección de los consumidores y usuarios.*

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto Nacional del Consumo, para dar cumplimiento a los principios constitucionales y a la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, abre un concurso para realizar actividades y trabajos y llevar a cabo colaboraciones que permitan impulsar y desarrollar su política de protección y defensa de los consumidores y usuarios, fortaleciendo la presencia de las asociaciones en los órganos colegiados y facilitando su colaboración con instituciones públicas y otras Entidades sin ánimo de lucro a fin de desarrollar una representación eficaz de los intereses del consumidor.

Dentro del marco general de dichos fines y con objeto de regular las subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, previstas en la consignación presupuestaria 482 del Instituto Nacional del Consumo, y dado que la normativa existente en este sentido, constituida por la Orden del Departamento de 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 27), tenía una vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso regular esta concesión durante el ejercicio presupuestario de 1991.

En su virtud a efectos de concesión de subvenciones y ayudas técnicas a Entidades sin ánimo de lucro y, especialmente a las Asociaciones y Federaciones de Consumidores y Usuarios a que se refiere el artículo 20, apartados 1 y 2, de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y que sean de ámbito nacional, he tenido a bien disponer:

1. Podrán tener derecho a estas subvenciones y ayudas técnicas:

Las Asociaciones y Federaciones con ámbito nacional a que se refiere el artículo 20, apartados 1 y 2, de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios que estén inscritas en el Libro Registro regulado por el Real Decreto 825/1990, de 22 de junio.

2. Las subvenciones serán destinadas a financiar los programas que a continuación se indican, teniendo en cuenta las condiciones que se especifican en cada caso:

2.1 Programa de Asesoramiento Técnico y Jurídico. Serán objeto de subvención con cargo a este concepto:

Los gabinetes de asesoramiento técnico y jurídico de la Asociación o Federación de Asociaciones de ámbito nacional que realicen las funciones encomendadas a las Asociaciones de Consumidores en el capítulo VI de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Los profesionales de los gabinetes deberán poseer titulación suficiente, contratación laboral, al menos semestral, y estar dados de alta en la Seguridad Social. El máximo a subvencionar será el 70 por 100 del sueldo, siempre que no supere los 2.000.000 de pesetas por persona. El número de profesionales que como máximo se asignará por cada área que integre el gabinete será de cuatro, debiéndose especificar las distintas áreas de funcionamiento de los gabinetes y funciones de los profesionales que las desempeñan.

Las Federaciones podrán incluir en este programa los gastos de personal de gabinetes establecidos en aquellas Asociaciones integradas, de ámbito autonómico cuando no reciban subvención de la Administra-

ción de Consumo de su Comunidad Autónoma, que deberá acreditarse por el Departamento de la Administración competente en materia de consumo. La subvención máxima en este caso será de 1.000.000 de pesetas y dos profesionales por gabinete, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos anteriormente para estos profesionales.

También podrán financiarse para trabajos específicos la contratación de los servicios jurídicos y técnicos con empresas especializadas legalmente constituidas, o con profesionales autónomos que no mantengan relación laboral con la Asociación.

2.2 Programa de información a los consumidores y usuarios que fomenten el conocimiento de sus derechos y la forma de ejercerlos, favorezcan la elección racional de los bienes, productos y servicios del mercado y, en general, todo aquello que sirva a sus intereses.

El objeto de estas subvenciones se destinará a priorizar:

a) Aquellas actividades de información, orientación y asistencia técnica que se realicen mediante publicaciones de revistas especializadas de consumo propiedad exclusiva de la asociación. En estas publicaciones se valorará la trascendencia y calidad informativa y la capacidad de difusión y deberán reunir, al menos, los requisitos siguientes: Una antigüedad de dos años, 12 números, periodicidad mensual o bimensual, edición media anual de 200 páginas, tirada de 60.000 ejemplares anuales. La subvención por este concepto no podrá ser superior al 50 por 100 del coste.

b) Ante la próxima instauración del Mercado Unico Europeo y para fomentar el fortalecimiento de las revistas especializadas de consumo, propiedad de Asociaciones de consumidores españoles, se primarán mediante subvenciones adicionales los acuerdos entre asociaciones que generen su coedición, valorándose especialmente el incremento que ello suponga en la incidencia en los consumidores. Estas subvenciones adicionales se distribuirán entre las Asociaciones acordantes en función de su participación en la propiedad de la revista, no pudiendo superar, en total, la cantidad de 25 millones de pesetas.

2.3 Programa de funcionamiento e infraestructura, dirigido a subvencionar gastos de mantenimiento, los gastos por celebración de actos estatutarios, dando carácter preferencial a la Asamblea y Congresos Nacionales y la adquisición de medios instrumentales para el funcionamiento de los servicios.

Asimismo se subvencionará la adquisición de bienes inmuebles que sirvan de sede para la presentación de los servicios a los consumidores y usuarios, en cuyo caso se certificarán por el órgano competente de la Entidad la titularidad patrimonial por los mismos.

La subvención concedida para este programa no podrá sobrepasar el 25 por 100 del importe total de la misma.

2.4 Proyectos de actividades y cursos relacionados con la formación y educación dirigidos tanto a mejorar la cualificación profesional de los que prestan su servicio en la Asociación, como a orientar e informar a sus asociados y a los consumidores y usuarios, y que mejor se adecuen a la consecución de los objetivos previstos en el artículo 18, punto 1, de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Estas actividades formativas podrán ser realizadas por las propias Asociaciones, desarrollándolas no como acciones formativas aisladas, sino respondiendo a un programa de formación. Las Federaciones podrán ampliar estas actuaciones a sus Asociaciones integradas. El máximo de financiación por este concepto será de 5.000.000 de pesetas.

2.5 Planes integrales de actuación sobre determinados sectores que contribuyan a la defensa de los consumidores y usuarios y se desarrollen sobre amplios colectivos:

Proyectos sobre análisis comparativos de calidad. La propuesta de colaboración se hará sobre productos concretos de reconocido interés para los consumidores. Estos análisis comparativos se efectuarán en el Centro de Investigación y Control de la Calidad del Instituto Nacional del Consumo, de acuerdo a la oportunidad de los mismos, a los medios disponibles en cada momento y a la compatibilidad con programas anuales de dicho Centro, su difusión se realizará en publicaciones de la propia Asociación. Esta actividad será objeto de Convenio entre el Instituto Nacional del Consumo y la Asociación.

Proyectos que incidan sobre el derecho de los consumidores y usuarios a la protección de sus intereses económicos y sociales.

Proyectos encaminados a potenciar la representatividad y participación de las Asociaciones en aquellos órganos que las leyes prevén con el fin de hacer más efectiva la protección y defensa de los mismos a que se refiere el artículo 20 de la Ley 26/1984, de 19 de julio. Con cargo a estos programas se dará prioridad a los Consejos Locales de Consumo, Sistema Arbitral, Sistema Nacional de Salud, así como a aquellos Organismos Internacionales que prevén la participación de las Asociaciones de Consumidores.

3. Para formular las solicitudes de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria, deberá aportarse la documentación, por duplicado, siguiente:

a) Solicitud suscrita por quien ostente la representación de la Entidad o tenga poder suficiente para ello. A tales efectos se habrá de acreditar fehacientemente la representación o poder.